

**ART. 30 LAIP. VERSION PÚBLICA POR TENER INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**NOSOTROS:** Por una parte **JULIO CESAR ALFARO CASTRO**, conocido por **JULIO CESAR ALFARO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal del **FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP)**, corporación financiera de Derecho Público, que puede abreviarse **FOSEP** llamado en adelante el contratante, de este domicilio, y por otra parte [REDACTED], mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad salvadoreña **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, llamado en adelante **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. O EL CONTRATISTA**; y ambos en nuestros respectivos caracteres, OTORGAMOS QUE: CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET**: 1) tipo corporativo con una velocidad de Veinticinco Mops, subnet de Dieciséis IP públicas, 2) Publicación página Web de TRES GB, acceso de FTP en el *hosting*. Cabe mencionar que el *hosting* no deberá ser subcontratado si no que propio de IBW. **EN LA PÁGINA WEB:** el almacenamiento de página web deberá cumplir con los siguientes requerimientos la compatibilidad, de herramientas de desarrollo para el manejo de: bases de datos *MYSQL* Y *PHPMYADMIN*, compatibilidad con controladores Apache y *Dreamweaver*, administración de archivos en el *hosting* y publicación y dominio propio [www.fosep.gob.sv](http://www.fosep.gob.sv). 3) Administración de monitoreo y mecanismos de seguridad, 4) instalación, configuración, soporte técnico y capacitación; 5) mantenimiento, 6) compromisos de atención de fallas. En



relación a lo antes mencionado convenimos en celebrar el presente contrato, el cual sujetamos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe para fines de navegación de Internet ilimitado, a una velocidad de conexión de veinticinco Mops Solicitado por FOSEP, *Web Hosting* de Tres GB y Publicación página Web de Tres GB para conexión de servidor Web, Dieciséis IP publicas manejo propio del dominio; lo antes mencionado es con el fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador, y en las disposiciones aplicable de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza las cuales conozco y me obligo a respetar entendiendo además que seré responsable por cualquier violación a la misma en el manejo de voz en violación a cualquier ordenamiento legal vigente sea nacional o internacional. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Se obliga a prestar servicios descritos en el anexo "A" que forma parte integral del presente Contrato, los cuales utilizará El Contratante exclusivamente para fines de navegación ilimitada, a una velocidad de conexión de veinticinco Mops, Garantía sobre enlace y asignación total del ancho de banda, publicación página Web de tres GB y Para la instalación de servidores de correo, dominio propio, páginas Web, pero no servidores de Audio Real. Por su parte FOSEP se obliga a utilizar dichos servicios en los términos, normas y condiciones establecidas en este Contrato y en dicho anexo. Las modalidades y tipos de servicios contratados son lo que se indican en las solicitudes de la cual se adjuntan originales y que forman parte integral de este Contrato. **TERCERA. PLAZO:** El presente contrato tiene un plazo de doce meses convenidos entre las partes a partir de la fecha establecida que es del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veinte. En el caso que FOSEP desee dar por terminado el presente contrato antes de finalizar el plazo convenido. FOSEP deberá pagar a COMUNICACIONES IBW

EL SALVADOR, S.A. de C.V. el equivalente a tres meses de servicio en concepto de cancelación anticipada del contrato. **CUARTA. PRECIO DE LOS SERVICIOS:** El precio de prestación de servicios por el plazo original convenido es de doce cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$411.66), todas las cuotas incluyen IVA e Impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) de contribución a la seguridad ciudadana. **QUINTA. PAGO POR LOS SERVICIOS:** FOSEP se obliga con COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a: 1) Pagar cuotas mensuales en dólares por servicios de navegación ilimitada a una velocidad de conexión de veinticinco Mbps y almacenamiento de página Web de tres GB; 2) Pagar los servicios por excesos para cada una de las modalidades o tipos de los servicios contratados y que estos consten en el Anexo A, todos los pagos establecidos por este contrato incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) de contribución a la seguridad ciudadana. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** FOSEP se obliga a pagar a COMUNICACIONES IBW, EL SALVADOR, S.A de C.V, los servicios contratados. Dicha cantidad será cancelada en doce cuotas mensuales fijas, vencidas y sucesivas de **CUATROCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$411.66)** o en cuyo efecto El Contratista (Comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A de C.V) presentará la factura consumidor final vencidas y sucesivas en las instalaciones de FOSEP para que se haga efectivo el pago correspondiente. **SEPTIMA. ROUTER:** Para el correcto funcionamiento del servicio FOSEP necesita albergar en sus instalaciones un ROUTER propiedad de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V. Es responsabilidad de FOSEP el buen uso, mantenimiento y el excelente estado de dicho ROUTER, por lo que FOSEP asume la responsabilidad directa de reponer su costo a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A de C.V, en el caso de pérdida, extravío, destrucción, mal manejo, desperfectos causados por

PERIODO U.I.Y.A.: 01/11/11 PAT.:  
NÚM. DE PERMISO: 11  
FOSEP  
PRESENCIA  
El Salvador, C.A.

manipulación directa del mismo mientras esté en el poder de FOSEP y expresamente se autoriza a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V a cobrar el costo del mismo hasta por un máximo de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**OCTAVA. INHABILITACION DEL SERVICIO: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,** S.A de C.V podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado con previo aviso en los casos de retrasos por pagos mensuales de los servicios contratados o uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. El Servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos retrasados y de la cuota de reconexión que fije COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V.** La única responsabilidad de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V es proveer los servicios objeto del presente contrato y consecuentemente cualquier procedimiento, captura, transmisión, recepción de Datos o información que pueda habilitarse lícita o ilícitamente es responsabilidad directa del FOSEP, por lo que FOSEP deberá establecer todos los mecanismos necesarios de control para el acceso, transmisión y recepción de Datos e información

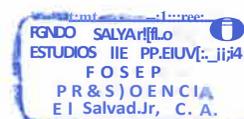
**DECIMA. OTRAS RESPONSABILIDADES POR EL USO:** Directamente el FOSEP se responsabiliza de:

- a) establecer los controles necesarios y suficiente para la protección de la información contenida en sus sistemas, para el caso de intromisión de agentes externos;
- b) usar apropiadamente los contenidos de información disponibles en internet;
- c) realizar los respectivos *Back up* antes de la instalación del servicio.
- d) Tener el equipo y programas o licencias de *Software* necesarios para la instalación y funcionamiento del servicio, debidamente adquiridos y disponibles en el lugar de la instalación que se ha indicado a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de e.V,
- e) COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V deberá avisar al FOSEP con tres días de anticipación cuando se realizarán inspecciones técnicas en el lugar

donde se realizó la instalación. **DECIMA PRIMERA. DESPERFECTOS:** FOSEP entiende que COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V no tiene ninguna responsabilidad por la eventual suspensión temporal de servicios derivados de desperfectos técnicos en el sistema, y expresamente libera a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V de toda responsabilidad para estas circunstancias. FOSEP entiende que COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V se obliga a efectuar la reparación del sistema en el menor tiempo posible. Así mismo, COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V no es responsable de los desperfectos de los equipos y programas instalados en los ordenadores de FOSEP y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V, y se reserva el derecho de cobrar el valor de los costos de atención al cliente, cuando el problema de la conexión se derive del mal funcionamiento o uso inapropiado de los equipos y programas ya sea por los empleados o cualquier otra persona ajena a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V.

**DECIMA SEGUNDA. COBRO POR VIA EJECUTIVA:** La falta de pago de las cuotas u otros cargos durante más de un mes será objeto de la terminación del contrato y dará derecho a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V a lo siguiente: **a)** A cobrar al FOSEP los saldos que le adeude por cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios contratados **b)** Acudir a los tribunales de justicia para el cobro del adeudo en la vía ejecutiva correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo el presente documento que el FOSEP ha firmado, sometiéndose expresamente a los tribunales de la ciudad de San Salvador, ciudad que fijo como domicilio convencional.

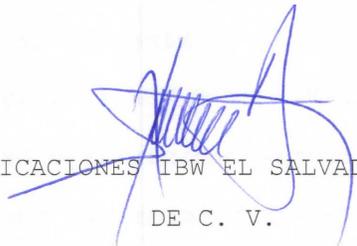
**DECIMA TERCERA. TERMINACION DE CONTRATO:** FOSEP Y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V podrán dar por terminado este contrato por escrito antes de su vencimiento por violaciones en los casos mencionados anteriormente y además por: a) hacer uso del servicio para fines comerciales (venta de acceso a Internet a través de enlaces) sin informar esa modalidad a COMUNICACIONES IBW



EL SALVADOR, S.A de C.V, b) por utilizar el servicio por conmutación de llamadas de voz sin respetar las ordenanzas de interconexión que interpone la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento. Es así que lo antes mencionado procederá en el caso de violaciones a este contrato y deberá ser comunicado como tal de una parte a la otra con treinta días de anticipación; para los efectos legales del presente contrato señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. Así nos expresamos las partes en las calidades en que comparecemos, en fe de lo cual firmamos en el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de enero del año dos mil Veinte.



FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS  
DE PREINVERSIÓN - FOSEP  
Ing. Julio Cesar Alfaro  
Presidente

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A.  
DE C. V.  
[Redacted Name]  
Apoderado Legal



En la ciudad de San Salvador, a las Nueve horas del día tres de enero del año de dos mil veinte. Ante mí, [REDACTED], Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen, por una parte el señor **JULIO CÉSAR ALFARO CASTRO**, de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del consejo Directivo de la Corporación Financiera de Derecho Público **"FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN"** que se abrevia **"FOSEP"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis once setenta y ocho- cero cero seis- cero, personería que más adelante relacionaré, y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte comparece el Licenciado [REDACTED], quien es de cincuenta y un años de edad, Empresario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad Salvadoreña **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doce cero dos noventa y nueve- ciento tres- ocho, personería que más adelante relacionaré, y quien en adelante se denominará **"CONTRATISTA"**, o **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**; **Y QUIENES ME MANIFIESTAN:** Que las firmas escritas al calce del anterior **"CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET"**, son

**AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mí presencia por los comparecientes, quienes en las calidades con las que actúan reconocen como suyas todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones y renunciaciones que se hacen en el Contrato que se autentica el cual está escrito en **CUATRO** hojas de papel simple que literalmente dice: "**NOSOTROS**: Por una parte **JULIO CESAR ALFARO CASTRO**, conocido por **JULIO CESAR ALFARO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal del **FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP)**, corporación financiera de Derecho Público, que puede abreviarse **FOSEP** llamado en adelante el contratante, de este domicilio, y por otra parte [REDACTED], mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad salvadoreña **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**' del domicilio de esta ciudad, llamado en adelante **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. O EL CONTRATISTA**; y ambos en nuestros respectivos caracteres, OTORGAMOS QUE: CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET**: 1) tipo corporativo con una velocidad de veinticinco Mops, subnet de Dieciséis IP públicas, 2) Publicación página Web de TRES GB, acceso de FTP en el hosting. Cabe mencionar que el hosting no deberá ser subcontratado si no que propio de IBW. **EN LA PAGINA WEB**: el almacenamiento de página web deberá cumplir con los siguientes requerimientos la compatibilidad, de herramientas de desarrollo para el manejo de: bases de datos **MYSQL** Y **PHPMYADMIN**,

compatibilidad con controladores Apache y Dreamweaver, administración de archivos en el *hosting* y publicación y dominio propio [www.fosep.gob.sv](http://www.fosep.gob.sv). 3) Administración de monitoreo y mecanismos de seguridad, 4) instalación, configuración, soporte técnico y capacitación; 5) mantenimiento, 6) compromisos de atención de fallas. En relación a lo antes mencionado convenimos en celebrar el presente contrato, el cual sujetamos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA'. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe para fines de navegación de Internet ilimitado, a una velocidad de conexión de veinticinco Mbps Solicitado por FOSEP, *Web Hosting* de Tres GB y Publicación página Web de Tres GB para conexión de servidor Web y Correo, Dieciséis IP publicas manejo propio del dominio; lo antes mencionado es con el fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador, y en las disposiciones aplicable de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza las cuales conozco y me obligo a respetar entendiendo además que seré responsable por cualquier violación a la misma en el manejo de voz en violación a cualquier ordenamiento legal vigente sea nacional o internacional. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Se obliga a prestar servicios descritos en el anexo "A" que forma parte integral del presente Contrato, los cuales utilizará El Contratante exclusivamente para fines de navegación ilimitada, a una velocidad de conexión de veinticinco Mbps, Garantía sobre enlace y asignación total del ancho de banda, publicación página Web de tres GB y Para la instalación de servidores de correo, dominio propio, páginas Web, pero no servidores de Audio Real. Por su parte FOSEP se obliga a utilizar dichos servicios en los términos, normas y condiciones establecidas en este Contrato y en dicho anexo. Las modalidades y tipos de servicios contratados son lo que se indican en las solicitudes de la cual se adjuntan originales y que forman parte integral de

este Contrato. **TERCERA. PLAZO:** El presente contrato tiene un plazo de doce meses convenidos entre las partes a partir de la fecha establecida que es del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. En el caso que FOSEP desee dar por terminado el presente contrato antes de finalizar el plazo convenido. FOSEP deberá pagar a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. el equivalente a tres meses de servicio en concepto de cancelación anticipada del contrato. **CUARTA. PRECIO DE LOS SERVICIOS:** El precio de prestación de los servicios por el plazo original convenido es de doce cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS DE DÓLAR** (\$411.66), todas las cuotas incluyen IVA. E impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) de contribución a la seguridad ciudadana. **QUINTA. PAGO POR LOS SERVICIOS:** FOSEP se obliga con COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a: 1) Pagar cuotas mensuales en dólares por servicios de navegación ilimitada a una velocidad de conexión de veinticinco Mbps y almacenamiento de página Web de tres GB; 2) Pagar los servicios por excesos para cada una de las modalidades o tipos de los servicios contratados y que estos consten en el Anexo A, todos los pagos establecidos por este contrato incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA). E impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) de contribución a la seguridad ciudadana **SEXTA. FORMA DE PAGO:** FOSEP se obliga a pagar a COMUNICACIONES IBW, EL SALVADOR, S.A de C.V, los servicios contratados. Dicha cantidad será cancelada en doce cuotas mensuales fijas, vencidas y sucesivas de **CUATROCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$411.66) cuyo efecto El Contratista (Comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A de C.V) presentará la factura consumidor final vencidas y sucesivas en las instalaciones de FOSEP para que se haga efectivo el pago correspondiente. **SEPTIMA. ROUTER:** Para el correcto funcionamiento del servicio FOSEP necesita albergar en sus instalaciones un

ROUTER propiedad de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de e.V. Es responsabilidad de FOSEP el buen uso, mantenimiento y el excelente estado de dicho ROUTER, por lo que FOSEP asume la responsabilidad directa de reponer su costo a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A de e.V' en el caso de pérdida, extravío, destrucción, mal manejo, desperfectos causados por manipulación directa del mismo mientras esté en el poder de FOSEP y expresamente se autoriza a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V a cobrar el costo del mismo hasta por un máximo de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**OCTAVA. INHABILITACION DEL SERVICIO: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de e.V** podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado con previo aviso en los casos de retrasos por pagos mensuales de los servicios contratados o uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. El Servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos retrasados y de la cuota de reconexión que fije COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V.** La única responsabilidad de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V es proveer los servicios objeto del presente contrato y consecuentemente cualquier procedimiento, captura, transmisión, recepción de Datos o información que pueda habilitarse lícita o ilícitamente es responsabilidad directa del FOSEP, por lo que FOSEP deberá establecer todos los mecanismos necesarios de control para el acceso, transmisión y recepción de Datos e información

**DECIMA. OTRAS RESPONSABILIDADES POR EL USO:** Directamente el FOSEP se responsabiliza de: a) establecer los controles necesarios y suficiente para la protección de la información contenida en sus sistemas, para el caso de intromisión de agentes externos; b) usar apropiadamente los contenidos de información disponibles en internet; c) realizar los respectivos *Back up* antes de la instalación del servicio. d) Tener el equipo y programas o

licencias de *Software* necesarios para la instalación y funcionamiento del servicio, debidamente adquiridos y disponibles en el lugar de la instalación que se ha indicado a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de e.V, e) COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V deberá avisar al FOSEP con tres días de anticipación cuando se realizarán inspecciones técnicas en el lugar donde se realizó la instalación. **DECIMA PRIMERA. DESPERFECTOS:** FOSEP entiende que COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V no tiene ninguna responsabilidad por la eventual suspensión temporal de servicios derivados de desperfectos técnicos en el sistema, y expresamente libera a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V de toda responsabilidad para estas circunstancias. FOSEP entiende que COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, s.A de e.V se obliga a efectuar la reparación del sistema en el menor tiempo posible. Así mismo, COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de e.V no es responsable de los desperfectos de los equipos y programas instalados en los ordenadores de FOSEP y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V, y se reserva el derecho de cobrar el valor de los costos de atención al cliente, cuando el problema de la conexión se derive del mal funcionamiento o uso inapropiado de los equipos y programas ya sea por los empleados o cualquier otra persona ajena a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, s.A de e.V. **DECIMA SEGUNDA. COBRO POR VIA EJECUTIVA:** La falta de pago de las cuotas u otros cargos durante más de un mes será objeto de la terminación del contrato y dará derecho a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V a lo siguiente: a) A cobrar al FOSEP los saldos que le adeude por cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios contratados b) Acudir a los tribunales de justicia para el cobro del adeudo en la vía ejecutiva correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo el presente documento que el FOSEP ha firmado, sometiéndose expresamente a los tribunales de la ciudad de San Salvador, ciudad que fijo como domicilio convencional. **DECIMA**

**TERCERA. TERMINACION DE CONTRATO:** FOSEP Y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V podrán dar por terminado este contrato por escrito antes de su vencimiento por violaciones en los casos mencionados anteriormente y además por: a) hacer uso del servicio para fines comerciales (venta de acceso a Internet a través de enlaces) sin informar esa modalidad a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A de C.V, b) por utilizar el servicio por conmutación de llamadas de voz sin respetar las ordenanzas de interconexión que interpone la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento. Es así que lo antes mencionado procederá en el caso de violaciones a este contrato y deberá ser comunicado como tal de una parte a la otra con treinta días de anticipación; para los efectos legales del presente contrato señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. Así nos expresamos las partes en las calidades en que comparecemos, en fe de lo cual firmamos en el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de enero del año dos mil Veinte.". Así se expresaron los comparecientes, de los cuales Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** 1) De ser legítima y suficiente la personería con la que comparece el Ingeniero **JULIO CÉSAR ALFARO CASTRO**, en nombre y representación, en su calidad de Director Propietario con Funciones de Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Financiera de Derecho Público del "FOSEP", por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) La Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) contenida en el Decreto Legislativo número setecientos setenta y cinco del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número Noventa, Tomo número Trescientos Once del veinte de mayo del año citado y del Decreto Legislativo número treinta y dos del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ciento

veintisiete, Tomo trescientos treinta y seis del diez de julio del mismo año, que contiene Reformas a la Ley del FOSEP, en las que aparece: En el literal a) del Artículo cinco de la Ley del FOSEP y Artículo primero del Decreto Legislativo número treinta y dos antes citado establece que uno de los Directores Propietarios nombrados por el Ministerio de Hacienda ejercerá las funciones de Director Presidente del FOSEP; en la i) del Artículo dieciséis consta la atribución del Consejo Directivo de autorizar al Presidente para la firma de actos y contratos que celebre el FOSEP; en el Artículo dieciocho se regula que la representación legal del FOSEP estará a cargo del Presidente y como tal puede intervenir suscribiendo los contratos del FOSEP; b) el Acuerdo Ejecutivo número novecientos noventa en el Ramo de Hacienda, de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrar a partir del primero de julio del año dos mil diecinueve, al Ingeniero Julio Cesar Alfaro Castro, como Director Propietario con funciones de Presidente del Consejo Directivo del FOSEP, por un período de tres años. 2) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Licenciado [REDACTED] para actuar en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo y por tanto Representante Legal de la Sociedad **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Daniella María Rivas Madrigal, el cual fue otorgado por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** a favor del señor [REDACTED], inscrito

dicho Poder en el Registro de Comercio el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, bajo el Número **VEINTE** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO** de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma. Así se expresaron los comparecientes, a quienes conozco y expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **Cinco** hojas útiles. Y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, manifiesta que está redactado conforme a sus voluntades ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS  
DE PREINVERSIÓN - FOSEP  
Ing. Julio Cesar Alfaro  
Presidente



COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,  
S. A. DE C. v.

  
Apoderado Legal





**CONTRATO: FOSEP - COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
**Periodo: 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**

**ANEXO "A"**

SERVICIO: CONEXIÓN A INTERNET ILIMITADO  
 TIPO: EMPRESARIAL CORPORATIVO  
 ANCHO DE BANDA: 25 Mbps  
 VALORES AGREGADOS: 16 IPS PÚBLICAS, PAGINA WEB 3GB  
 GARANTIA DE ENLACE: 99.5%  
 SOPORTE TECNICO: 24 HORAS POR 7 DIAS POR 365 DIAS  
 TIPO DE SOPORTE: TELEFONICO, VIA CORREO Y PRESENCIAL.

Plazo del Contrato: (12 MESES) . Las partes establecen que el nuevo plazo del contrato se cuenta a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil Veinte

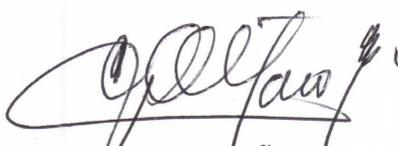
Cuota Mensual: CUATROCIENTOS ONCE 66/100 DOLARES, (\$ 411.66) (Incluye IVA y CESC)

Cuota Total: CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 92/100 DOLARES, \$ 4.939.92 (Incluye IVA y CESC)

Precio de Habilitación: CERO DOLARES, \$0.00

Equipo adicional: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. proporcionará en calidad de depósito el Equipo Terminal y de comunicación necesario para el funcionamiento de este servicio, el cual será mantenido por el "FOSEP" en perfectas condiciones de usos y bajos los términos generales del contrato de depósito. Este equipo será devuelto por "FOSEP" del servicio al ser requerido por el "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,," quien se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de retención indebida de dicho equipo por parte de "FOSEP".

El presente anexo forma parte del contrato firmado entre FOSEP y Comunicaciones IBW El Salvador S.A. de C.V. con fecha tres de enero de dos mil veinte y se rige por las cláusulas consignadas en él.

  
 FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS  
 DE PREINVERSIÓN - FOSEP

Ing. Julio Cesar Alfara  
 Presidente



  
 COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,  
 S. A. DE C. V.

  
 Apoderado Genera 1



